

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00826-00

Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de la ejecutante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de las menores Valery y Salomé Padilla Rueda. (art. 28 y 82 CGP).

Adecue el poder y el encabezado de la demanda a fin de indicar que la demandante actúa en representación de las menores Valery y Salomé Padilla Rueda. (art. 74 y 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, y concepto de las cuotas objeto de cobro en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos al ejecutado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

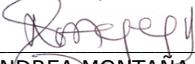
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0211 FECHA 06/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF